

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	0.04 F	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Los demás:			— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 18.659 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:			— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	21.982
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:			Los demás	04.04 G-2	21.982
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorelardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 20.865 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-a-1	100			
— Los demás	04.04 G-1-a-2	22.847			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:					
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 17.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 19.184 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-1-b-1	100			
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.311 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100			
— Buterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.100 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 20.308 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.	04.04 G-1-b-3	100			
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1			
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.611 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100			
— Los demás	04.04 G-1-b-6	21.982			

Segundo.—Éstos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 30 de abril de 1980.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1980.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

8720

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de febrero de 1980 por la que se establece el marco de actuación del IRESCO en relación con el programa de formación profesional del comerciante.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de fecha 23 de febrero de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4250, apartado decimosexto, punto 5, párrafo primero, línea cuarta, donde dice: «... y el 30 de julio del siguiente», debe decir: «... y el 30 de junio del siguiente».

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

8721

RESOLUCION de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social por la que se aprueban los modelos de cotización y se dictan normas de actuación para las Empresas y oficinas recaudadoras en materia de liquidación y recaudación de cuotas de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

Con posterioridad a la Resolución de 4 de mayo de 1978, por la que se dictaron normas para la liquidación y recaudación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, así como para reintegrar a las Empresas el importe de las prestaciones satisfechas en concepto de pago delegado, se han promulgado diversas disposiciones que han modificado sensiblemente los mecanismos de liquidación y recaudación de las cuotas de la Seguridad Social. En este sentido cabe señalar como más importantes el Real Decreto 1245/1979, de 25 de mayo; la Orden de 30 de mayo de 1979, dictada para su aplicación, y la de 24 de marzo de 1980.

Resulta, por consiguiente, aconsejable aprobar unas nuevas instrucciones acordes con las disposiciones citadas, al objeto de facilitar a las Empresas y sujetos responsables, oficinas recaudadoras y la propia Tesorería General de la Seguridad Social el cumplimiento de sus obligaciones en materia de cotización y recaudación.

Por su parte, la disposición final segunda de la Orden de 30 de mayo de 1979, así como el artículo 1.º, 2, de la de 24 de marzo de 1980, facultan a esta Dirección General para establecer los modelos oficiales de los documentos de cotización y aprobar